



## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Plaza de Diamantino García nº 13  
C.P. 41.657 Los Corrales - Sevilla

### EDICTO

Por la presente se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada mediante Resolución de esta alcaldía número 132/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, que a continuación se transcribe:

**“Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:**

**APROBACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO Y PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN/A COCINERO/A PARA LA ESCUELA INFANTIL “ARCO IRIS”, MEDIANTE CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.-**


De conformidad con lo dispuesto en la base 7ª del proceso de selección para la constitución de una Bolsa de Trabajo y Provisión por el Sistema de Concurso de Méritos de un/a Cocinero/a para la Escuela Infantil “Arco Iris”, mediante Contratación como Personal Laboral de duración Determinada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 284, de fecha 9/12/2020, cuyo plazo de finalización de solicitudes tuvo lugar el día 16/12/2020, sobre la base de las siguientes consideraciones,

**PRIMERO.-** Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo referido, se presentaron las siguientes:

No	Nombre	DNI	Registro	Fecha
01	DIEZ PARTIDA, CARMEN	***8628**	4129	10/12/20
02	GUTIÉRREZ MACÍAS, ISABEL	***4938**	4181	11/12/20
03	GUTIÉRREZ AGUILAR, DIEGO	***4663**	4190	11/12/20
04	CAIZ LARA, CORAL	***5681**	4193	11/12/20
05	GUTIÉRREZ ALÉS, CLARA	***4809**	4217	14/12/20
06	GUTIÉRREZ AGUILAR, MARINA	***1122**	4219	14/12/20
07	ESCRIBANO GARCÍA, ÁNGEL	***0117**	4222	15/12/20
08	RUEDA MARTOS, CLAUDIA	***9199**	4241	15/12/20
09	IZQUIERDO GARCÍA, VICENTA	***3002**	4243	15/12/20
10	BAUTISTA REYES, ABEL	***1767**	4246	16/12/20
11	ZAMORA GUITÉRREZ, JUANA	***3029**	4248	16/12/20
12	HUMANES RUEDA, ROMUALDA	***3123**	4249	16/12/20
13	HUMANES NOGALES, MIGUEL	***6349**	4260/ 4263	16/12/20
14	CARRERO GRACIA, ANA	***5326**	4273	15/12/20

**SEGUNDO.-** Tras la publicación de la Resolución aprobatoria de la Lista Provisional de admitidos y excluidos, y finalizado el plazo de presentación de escritos de subsanación/ reclamación, se han presentado, por parte de algunos candidatos/as, solicitudes de subsanación/ documentación y alegaciones a la referida Lista Provisional. Los citados escritos, se resuelven de la siguiente forma:

Código Seguro De Verificación:	dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	17/03/2021 09:25:10
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Plaza de Diamantino García nº 13  
C.P. 41.657 Los Corrales - Sevilla

- Los candidatos (10) D. ABEL BAUTISTA REYES y (11) Da. JUANA ZAMORA GUTIÉRREZ, no presentan alegaciones a la insubsanabilidad de los defectos observados en su solicitud inicial, por lo que **QUEDAN EXCLUIDOS** definitivamente.
- (01) Da. CARMEN DIEZ PARTIDA, aporta la misma solicitud inicial, con firma añadida al apartado relativo a reunir los requisitos. En un primer momento, se hizo constar el carácter insubsanable. No obstante, reconsiderando con carácter menos restrictivo y favorable a la participación, el defecto referido, así como el hecho de que el resto de la solicitud normalizada sí tenía la firma, se modifica el carácter de defecto insubsanable, y **se ADMITE** la subsanación de la solicitud.
- (02) Da. ISABEL GUTIÉRREZ MACÍAS, a diferencia de la anterior candidata, no se trata en este caso de un documento previamente existente al que le falta la firma en un apartado, sino que se trata de documentos ex novo, y por tanto, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial
- (05) Da. CLARA GUTIÉRREZ ALÉS, aportó en su día un justificante de consulta de ausencia de delitos de naturaleza sexual, pero no era Certificado. Ahora aporta el meritado Certificado por lo que **se ADMITE** la subsanación de la solicitud.
- (06) Da. MARINA GUTIÉRREZ AGUILAR, no aportó en su día el título oficial exigible, señalándose el carácter insubsanable. Ahora, vuelve a aportar unos documentos (Diploma CEAC de técnico en cocina y gastronomía, con su Certificado CEAC de prácticas y un Certificado de participación en unas prácticas de cocina), que no modifican la calificación inicial de defecto insubsanable, además de que no queda acreditada que sea titulación oficial, sino que es de centros privados, sin que conste homologación alguna que imprima a dicha documental el carácter de oficial. Así pues, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial.
- (07) D. ÁNGEL ESCRIBANO GARCÍA, no aportó en su día Título oficial o Certificado de que está en condiciones de obtenerlo; aportó el pago de una Tasa Administrativa que no acreditaba ni la tenencia del título, ni de que se encuentra en condiciones de obtenerlo; igualmente no aportó el Certificado negativo de delitos sexuales, calificándose ambos defectos de subsanables. En sede de subsanación, presenta escrito en el que manifiesta que el pago de la tasa es la única forma que le consta de para “declarar” su título de cocina hasta que le sea expedido el “certificado oficial”, acompañando modelo 046 del órgano gestor del Instituto donde cursó los estudios. También acompaña Certificado de no constancia de delitos sexuales. No puede admitirse la aportación extemporánea del Certificado del Registro central de delincentes sexuales, pues debió aportarlo en su momento, y sería un documento ex novo. En cuanto a las alegaciones, debió aportar al menos un Certificado del Centro donde curso estudios en el que se declarase que finalizó los mismos y que su titulación está en trámite, y no una copia de la Tasa por expedición del título. Por todo ello, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial.
- (08) Da. CLAUDIA RUEDA MARTOS, no aportó en su día el modelo de Solicitud normalizado (base 6 convocatoria) que contiene la declaración responsable firmada de cumplir las condiciones y requisitos de las bases, aceptar las mismas, no incurrir en causas de incompatibilidad, entre otros. Igualmente, no aportó Título oficial o Certificado de que está en condiciones de obtenerlo (cosa que sí hizo para el título de Técnico Sup. F.P. en igualdad de género), aportando el pago de una Tasa Administrativa, que no acredita ni la tenencia del título, ni de que se encuentra en condiciones de obtenerlo. Finalmente, no aportó el Certificado negativo de delitos sexuales. Ahora, en plazo de subsanación, viene a aportar copia del título de técnica en cocina y gastronomía, resultando admisible esta documentación. Acompaña, igualmente, modelo de Solicitud normalizado. Esta aportación es extemporánea, y no subsanaría el problema de falta de presentación en plazo. Por consiguiente, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial.

Código Seguro De Verificación:	dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	17/03/2021 09:25:10
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6r553JUYPi61Mfu6Q==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Plaza de Diamantino García nº 13  
C.P. 41.657 Los Corrales - Sevilla

- (09) Da. VICENTA IZQUIERDO GARCÍA, no aportó en su día el título oficial exigible. Ahora presenta solicitud de subsanación y la acompaña de un documento de constancia de la mercantil master-d sobre realización actual de un curso de cocina aún inconcluso, lo cual supone un reconocimiento de carecer del título correspondiente y exigido en la convocatoria. Asimismo, se constata que aún terminando el curso de cocina de la empresa master-d, seguiría sin tener el título oficial correspondiente, de lo cual se avisa a la interesada, salvo que quede constancia de su homologación oficial. Por consiguiente, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial.
  - (14) Da. ANA CARRERO GRACÍA, no aportó en su día el Certificado negativo de delitos sexuales. Igualmente, no aportó el DNI o documento identificativo. Ahora, en trámite de subsanación, presenta solicitud acompañada del DNI y del Certificado negativo de delitos sexuales ex novo, teniendo carácter de defecto insubsanable, por extemporáneo. Por consiguiente, **NO SE ADMITE** la subsanación de la solicitud inicial.

Así pues, se procede a elevar la Lista provisional a definitiva, quedando como candidatos/as ADMITIDOS/AS DEFINITIVAMENTE todos los candidatos/as que constaban en la Resolución Provisional como admitidos, siendo **excluidos del proceso** selectivo los candidatos/as con los números **02, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 14**.

**TERCERO.-** El Tribunal calificador de la presente Convocatoria estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: D. Manuel Ibáñez Rodríguez.
- Vocal: D. Manuel Torres Montero
- Vocal: D<sup>a</sup>. Vanessa Alvarez Buenrostro
- Vocal: D<sup>a</sup>. Ana Velasco Martín
- Vocal-Secretaria: La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento: D<sup>a</sup>. María Belén Tirado Santiago.

Dichos miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir o podrán ser recusados, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.** Determinar que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas o bien interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación referida, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro Recurso que pudiera estimar más conveniente.

Así lo manda y lo firma la Sra. Alcaldesa”

En Los Corrales, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,  
Fdo: D<sup>a</sup>. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro De Verificación:	dxVVO6z553JUYPi61Mfu6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	17/03/2021 09:25:10
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6z553JUYPi61Mfu6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dxVVO6z553JUYPi61Mfu6Q==</a>		

